



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0059/2024/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Naolinco, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el número de folio 300552323000399 debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

|                                |    |
|--------------------------------|----|
| ANTECEDENTES.....              | 1  |
| CONSIDERANDOS.....             | 2  |
| PRIMERO. Competencia.....      | 2  |
| SEGUNDO. Procedencia.....      | 2  |
| TERCERO. Estudio de fondo..... | 2  |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 10 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS.....        | 10 |

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en las que requirió lo siguiente:

*“Pido una copia de los Ordenamientos actualizados con enfoque turístico, durante la administración actual del Municipio. .”*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El nueve de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El nueve de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de las respuestas a las solicitudes de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El nueve de enero de dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencias I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Cierre de instrucción.** El seis de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia, pues el Artículo 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

Es decir, el presente recurso no puede ser sobreseído por que el recurrente no se ha desistido, ni tampoco ha fallecido ni se ha modificado o revocado el acto, ni ha aparecido alguna causal de improcedencia pues el recurso no fue presentado fuera del plazo, ni omitió desahogar alguna prevención, ni tampoco se impugna la veracidad de la información, ni se desaparta de las hipótesis del artículo 155.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

*“Pido una copia de los Ordenamientos actualizados con enfoque turístico, durante la administración actual del Municipio. •”*

Y en otros datos para facilitar su localización señaló:

... manual de Operación de la unidad, manual de protección civil y manual de seguridad pública...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio sin número de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, signado por la persona titular de la dirección de turismo en el que apuntó lo siguiente:

... hago de su conocimiento que en el siguiente link puede descargar copia del reglamento municipal de comercio, publicado el 21 de agosto de 2023 en la gaceta oficial del estado, el cual forma parte de los ordenamientos solicitados en la convocatoria de pueblos mágicos, como lo establece el punto 2.3.

[https://www.segobver.gob.mx/Juridico/pdf\\_ult/108.pdf](https://www.segobver.gob.mx/Juridico/pdf_ult/108.pdf)

“

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente, se inconformó en contra de las respuestas a las solicitudes de acceso en los siguientes términos:

...

no, me satisface la respuesta, me niega el derecho a saber

...

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Naolinco, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 fracción XXVIII de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Lo petitionado por el particular constituye en información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala lo siguiente:

...  
Ley 875 de Transparencia del Estado

...  
**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...  
**I.** El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;"

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información petitionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 bis fracciones I, II y III, 33 ter, 33 quarter, 36 fracción VI, y 72 fracciones XIX y 33 ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...  
**Artículo 33 Bis.** Los Municipios contarán con un Prontuario Municipal, que tendrá por objeto la recopilación de los siguientes instrumentos normativos aplicables en sus respectivos ámbitos de validez:

- I. Bando de Policía y Gobierno;
- II. Reglamentos; y
- III. Plan Municipal de Desarrollo.

Dichos instrumentos normativos serán relativos a las funciones y servicios públicos que sean competencia del Municipio.

...  
**Artículo 33 Ter.** En un periodo que no exceda de noventa días, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, éste deberá verificar que el contenido de sus instrumentos normativos se encuentre actualizado; de lo contrario, deberá realizar las modificaciones correspondientes.

...  
**Artículo 33 Quater.** La obligación en la elaboración, o en su caso, actualización de los instrumentos normativos compete al Ayuntamiento, con apoyo de la comisión edilicia del ramo, de su Secretaría y de la Dirección Jurídica.

...  
**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

- VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales;

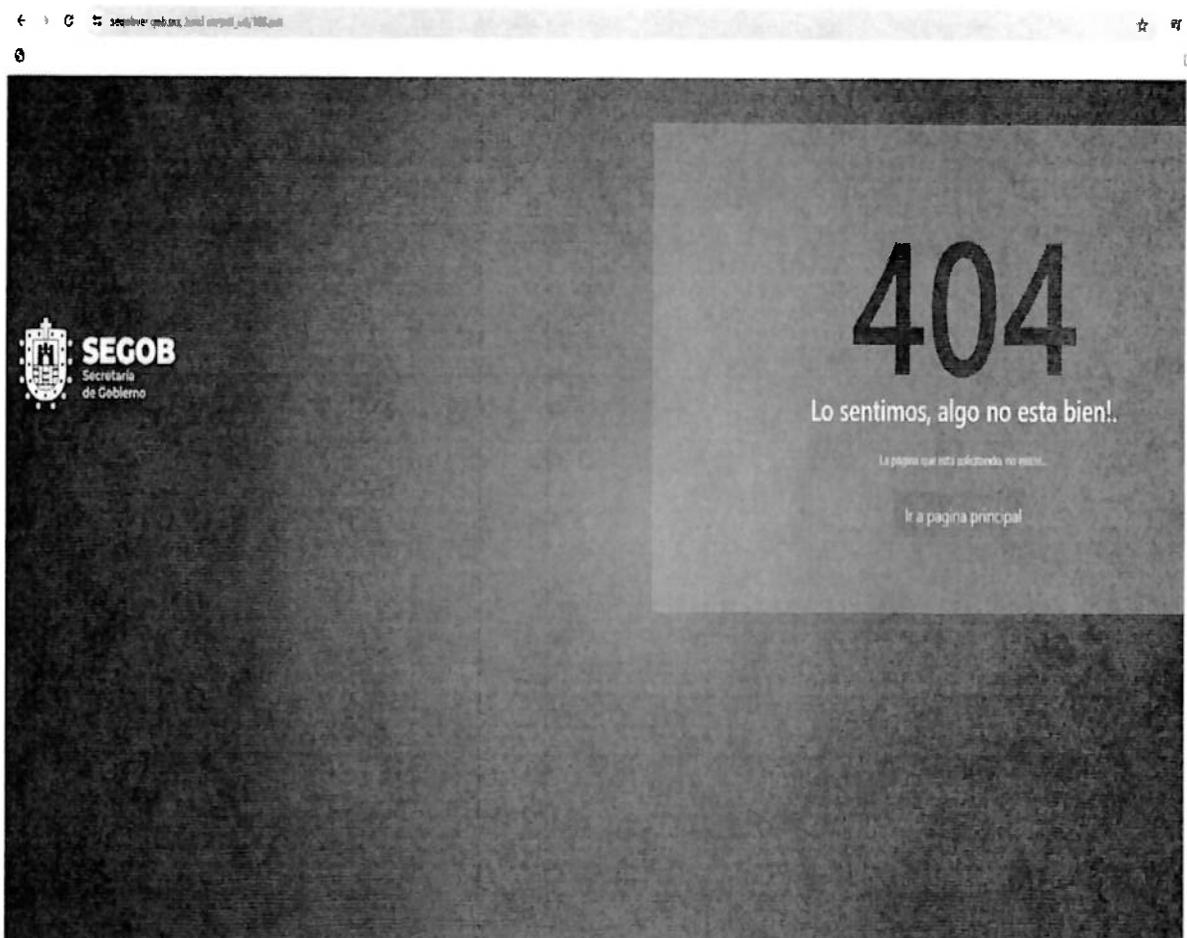
XVII. Resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los demás servidores públicos del Ayuntamiento, de lo cual deberá informar al Cabildo;

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal

De la normatividad transcrita se observa que el ayuntamiento cuenta con la atribución de expedir con apoyo de la Dirección Jurídica y hacer cumplir la normatividad aplicable, y el secretario del municipio llevar el archivo y resguardo del mismo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ahora bien, de la respuesta se advierte que el director de turismo señaló: “que en el siguiente link puede descargar copia del reglamento municipal de comercio, publicado el 21 de agosto de 2023 en la gaceta oficial del estado, el cual forma parte de los ordenamientos solicitados en la convocatoria de pueblos mágicos, como lo establece el punto 2.3. “

Proporcionando además el link siguiente: <http://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/> Por lo que una vez que el mismo se inspeccionó por la comisionada ponente, se pudo advertir que dicha liga electrónica conduce a: un sitio de la Secretaria de Gobernación pero que marca error, como se corrobora con la siguiente captura de pantalla:



No obstante lo anterior, no pasa inadvertido que al responder la solicitud de información el sujeto obligado le señaló al solicitante que el reglamento que le pretendía otorgar en el link proporcionado, se encontraba publicado en la Gaceta Oficial del Estado, por lo que al acudir al sitio de la referida gaceta <http://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/> en la fecha de publicación señalada por el sujeto obligado (21 de agosto de 2023) si fue posible localizar la información, como se advierte de las siguientes capturas de pantalla:



# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enriquez, Ver.

Tomo CCVIII

Xalapa-Enriquez, Ver., lunes 21 de agosto de 2023

Num. Est. 332

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAOLINCO, VER.

##### Oficina del Gobernador

##### REGLAMENTO DE COMERCIO.

DECRETO NÚMERO 485 QUE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS  
AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE  
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE  
VERACRUZ.

folio 0997

folio 0999

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANTINA, VER.

#### UNIVERSIDAD VERACRUZANA

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO  
0010BIS/2023 DE FECHA 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2023,  
DONDE RATIFICA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD  
MUNICIPAL DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LAS  
LOCALIDADES DE JOSÉ MARÍA MORLOS, LOCALIDAD  
DE LAS FLORES, LOCALIDAD DE PUERTA VIEJA, LA  
LOCALIDAD DE LOS HIGUEROS Y LA CABECERA  
MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UV-LPN-008-2023  
RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO E  
INSTRUMENTAL MEDIO Y LABORATORIO.

folio 1000

folio 1015

## NÚMERO EXTRAORDINARIO TOMO I

Sin embargo, no puede perderse de vista que la ahora parte recurrente, desde el procedimiento de acceso, le señaló al sujeto obligado aquella normatividad de la que requería copia actualizada, como son: manual de operación de la unidad, manual de protección civil y manual de seguridad pública, mismas que en ningún momento fueron proporcionadas por el sujeto obligado.

En tales circunstancias, no es posible, tener por colmado el derecho de acceso a la información del solicitante, al no haber proporcionado la totalidad de la información.

De ahí que resulta evidente que el Titular de Transparencia no cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo que es claro que no observó lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello

...

Lo anterior es así, pues si bien el link proporcionado por el sujeto obligado no abrió la información si pudo localizarse el reglamento señalado por el sujeto obligado donde el ente público señaló, es decir en la Gaceta Oficial del Estado, no obstante, ello no puede considerarse suficiente para tener por colmado el derecho de acceso a la información de la persona solícitamente.

Máxime que no debe perderse de vista que la información solicitada, es decir los manuales, es de las que constituyen una obligación de transparencia relativa a la normatividad, por lo que el sujeto obligado debe publicarla de acuerdo a los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Pues el artículo 11 fracción V de la Ley local de Transparencia señala que los sujetos obligados están compelidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, la información a la que se refiere la Ley y toda aquella que sea de interés público. El Capítulo IV del mismo ordenamiento establece que el Instituto vigilará la publicación de las obligaciones de transparencia a través del procedimiento de verificación, en el caso de que se determine un incumplimiento, se impondrán las

medidas de apremio o sanciones correspondientes. En el mismo sentido, el Capítulo V de la Ley indica que cualquier persona puede denunciar la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, procedimiento sustanciado por el propio Instituto y sobre el que se emite una resolución que, del mismo modo que el procedimiento de verificación, puede derivar en la apertura de medidas de apremio o la imposición de una sanción.

Además, el artículo 143 de la Ley en comento refiere que:

*“cuando la información requerida en una solicitud ya está disponible en medios electrónicos como lo es la página oficial del sujeto obligado o el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), se le hará saber a la persona la fuente y forma para consultarla, lo anterior en un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

Entonces, la correcta publicación de las obligaciones de transparencia permite a los sujetos obligados cumplir con la responsabilidad de dar a conocer, de manera proactiva, los documentos que son de interés general para la población, además de agilizar el trámite y respuesta a las solicitudes de información que les presenten. De igual modo, previene la apertura de procedimientos en materia de responsabilidad administrativa hacia las áreas responsables de publicar y actualizar la información.

Además de lo ya señalado, las áreas competentes que pudieran generar o resguardar la información solicitada, no se pronunciaron, de ahí no pueda tenerse por colmado el derecho a la información del solicitante.

En consecuencia, la respuesta proporcionada durante la sustanciación del recurso de revisión no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información...”

...

por lo anterior resulta **fundado** lo expuesto por el recurrente, al resultar incompetente el ente público al que se formuló la solicitud de información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección Jurídica, la Secretaría Municipal y/o área de su estructura orgánica que resulte competente que cuente con lo peticionado, debiendo entregar lo siguiente:

Copia de los Ordenamientos actualizados con enfoque turístico, durante la administración actual del Municipio (manual de Operación de la unidad, manual de protección civil y manual de seguridad pública)

Información que deberá remitir en forma electrónica por tratarse de obligaciones de transparencia

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes

a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**

